

Firma electrónica SICORITS.JOF Inicio: 11/02/2018 Instancia: Décimo Noveno de lo Familiar Expediente: 118/2018 Secretario: B. Documento: autenticado. Código: 1019-04-05
 Fecha: JFL-1 NAS: 010-0905-5167-5426-809

Firma electrónica SICORITS.JOF Inicio: 11/02/2018 Instancia: Décimo Noveno de lo Familiar Expediente: 118/2018 Secretario: B. Documento: autenticado. Código: 1019-04-05
 Fecha: JFL-1 NAS: 010-0905-5167-5426-809

Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones, y de que por auto dictado en el segundo tomo del principal se ordenó que por separado se acordara lo relativo al interés superior del hijo de las partes, el niño, ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO, quien a la fecha tiene CINCO AÑOS de edad y que dada la conducta reiterada, sistemática del progenitor, en no presentar al niño a este juzgado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 12.01 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y las siguiente tesis:

Época: Décima Época, Registro: 2013781, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017 Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 11/2017 (10a.), Página: 345, DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: i) que los niños sean escuchados; y ii) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez. Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados "derechos instrumentales" o "procedimentales", especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los lineamientos desarrollados por este alto tribunal. Amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 386/2013. 4 de diciembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Amparo directo en revisión 266/2014. 2 de julio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz